



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE EMERGENCIA DE SUPÉRATE NÚM. 003-2023,
QUE ESTABLECE LA ACTIVACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL BONO DE
EMERGENCIA.**

El Comité de Emergencia de Supérate, bajo la presidencia de Gloria Reyes y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Núm. 377-21, que establece el Programa Supérate y la guía técnica del Bono de Emergencia, emite la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, mediante legislaciones y políticas públicas, garantiza el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, ofreciendo protección y asistencia.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 8, establece la función esencial del Estado como la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad, y la obtención de los medios que les permitan perfeccionarse de manera igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y justicia social, en armonía con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 260 numeral 2, señala como uno de los objetivos de alta prioridad nacional la organización y sostenimiento de sistemas eficaces que prevengan o mitiguen los daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 147-02 sobre Gestión de Riesgos establece que debido a la ubicación geográfica del país y diversos factores sociales, económicos y de crecimiento poblacional, este se encuentra expuesto a diversas amenazas de origen natural o causadas por el ser humano, tales como huracanes, ciclones, inundaciones, sequías, terremotos, deslizamientos, incendios y explosiones, enfrentando al mismo tiempo un rápido aumento de sus condiciones de vulnerabilidad ante tales fenómenos.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 147-02 sobre Gestión de Riesgos, en su artículo 1 numeral 1, establece que las personas en el territorio nacional deben ser protegidas en su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a los posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.

GR

✓

✓

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo, en su Cuarto Eje Estratégico, propone el fortalecimiento de la coordinación entre las funciones e instituciones de planificación, protección social y gestión ambiental y de riesgos, con el fin de minimizar las vulnerabilidades y promover la recuperación rápida y sostenible, especialmente en relación con la población más desfavorecida.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 377-21 establece la creación del Programa Supérate con el propósito de implementar una estrategia integral de lucha contra la pobreza en el país, incorporando nuevos componentes de intervención pública dirigidos a los sectores sociales excluidos de los procesos de desarrollo socioeconómico del país.

CONSIDERANDO: Que, según el artículo 5 del Decreto 377-21, se establecen los componentes necesarios para alcanzar los objetivos del Programa Supérate, destacando en su apartado b las iniciativas para la gestión de riesgos en hogares elegibles del programa, entre las que se incluye el Bono de Emergencia. Este bono se considera un respaldo contingente de protección social adaptativa destinado a hogares elegibles que pueden ser integrados a la oferta del Programa con el fin de mitigar los impactos ante la ocurrencia de situaciones de emergencia.

CONSIDERANDO: Que, conforme al artículo 6 del Decreto 377-21, serán beneficiarios del Programa Supérate los hogares y sus respectivos miembros que hayan sido identificados, censados y categorizados por el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), según su condición socioeconómica de acuerdo con el manual operativo de Supérate.

CONSIDERANDO: Que el Programa Supérate tiene como función principal la articulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Sistema de Protección Social de la República Dominicana. Este programa se compone de instituciones públicas establecidas por el poder ejecutivo para contribuir a la definición, establecimiento y seguimiento de la agenda estratégica de la política social.

CONSIDERANDO: Que el Programa Supérate está facultado para abordar, atender y dar seguimiento a las demandas sociales, así como para recomendar acciones preventivas destinadas a abordar problemas reales y potenciales que puedan afectar al sector social. Asimismo, tiene la responsabilidad de supervisar la ejecución de programas y planes correspondientes.

CONSIDERANDO: Que, según el Manual Operativo del Programa Supérate, aprobado el veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Bono de Emergencia se define como una transferencia monetaria de libre disposición, no condicionada y temporal. Su propósito es mitigar los impactos derivados de situaciones de emergencia, como desastres naturales, emergencias sanitarias, crisis económicas, choques climáticos, contingencias sociales, entre otros.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) tiene como función principal identificar, caracterizar, registrar los hogares y priorizar según su condición de pobreza

GR

✓

✓

y vulnerabilidad, que serán elegidos para recibir los beneficios de subsidios y programas sociales que se efectúen con recursos públicos.

CONSIDERANDO: Que la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS) es una institución creada mediante el Decreto Núm. 1560-04, el dieciséis (16) de diciembre del año dos mil cuatro (2004). Esta entidad posee autonomía técnica, administrativa y financiera, consolidando los pagos de los subsidios sociales. La ADESS es responsable de la administración y ejecución financiera de los subsidios, la fiscalización y verificación de contratos y/o convenios con comercios y expendedores afiliados a los distintos programas, así como la elaboración de reportes para cada uno de los programas involucrados.

CONSIDERANDO: Que, según el Decreto Presidencial 585-23, emitido el dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), los informes del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) advierten que el territorio nacional ha experimentado los efectos de un fenómeno atmosférico que está generando fuertes precipitaciones y acumulados de lluvia, provocando riesgos significativos para las personas y daños materiales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 585-23 declara el estado de emergencia a nivel nacional debido a los daños ocasionados por los torrenciales aguaceros, tormentas eléctricas y ráfagas de viento provocados por el paso del fenómeno atmosférico.

CONSIDERANDO: Que la Guía Técnica del Bono de Emergencia establece que el Comité de Emergencias de Supérate (CES) se activará en situaciones de emergencia, como desastres, y que, una vez activado, se planteará la implementación del Bono de Emergencia ante la declaratoria de emergencia.

CONSIDERANDO: Que el CES está integrado por el/la Director(a) General del Programa Supérate, quien preside, el/la Director(a) General de SIUBEN y el/la Director(a) General de ADESS. Estos funcionarios son responsables de determinar la viabilidad y definir las características y criterios de asignación del Bono de Emergencia.

CONSIDERANDO: Que la Guía Técnica del Bono de Emergencia señala que el CES recomendará la activación del Bono de Emergencia mediante la emisión de una resolución suscrita por el/la Director(a) General de Supérate, en calidad de presidente del CES.

CONSIDERANDO: Que el Sistema de Protección Social asume la responsabilidad de implementar acciones de protección social adaptativa para abordar las consecuencias de los impactos a través de respuestas efectivas. Su enfoque principal es aumentar la resiliencia de individuos y hogares, especialmente aquellos en condiciones de exclusión, pobreza y vulnerabilidad social. Este propósito se logra mediante intervenciones dirigidas a la recuperación después de un desastre, como es el caso que nos ocupa.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Núm. 147-02, de fecha veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil dos (2002), sobre Gestión de Riesgos.

VISTO: El Decreto Núm. 1073-04, que declara de alto interés nacional el establecimiento del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), con la responsabilidad de identificar los hogares seleccionados para los programas sociales.

VISTO: El Decreto Núm. 426-07, que institucionaliza el Sistema Único de Beneficiarios y establece su naturaleza, ámbito de competencia y sus principales funciones, del dieciocho (18) de agosto del dos mil siete (2007).

VISTO: El Decreto Núm. 1560-04, de fecha dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004), que crea la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), entidad encargada de la administración y ejecución financiera de los subsidios sociales en el país.

VISTA: La Ley Núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END), promulgada el veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).

VISTA: La segunda resolución de la Junta Monetaria de la República Dominicana, de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), que aprueba la modificación integral al reglamento de sistemas de pago.

VISTO: El Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), que crea el programa Supérate, con el objetivo fundamental de implementar una estrategia de lucha integral contra la pobreza en la República Dominicana

VISTO: El Reglamento de Funcionamiento de la Red de Abastecimiento Social (RAS), emitido por la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), actualizado al año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: El Manual Operativo del Programa Supérate, aprobado en fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: El Decreto Núm. 396-22, que adscribe al SIUBEN como dependencia del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, de fecha veinte (20) de julio del dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Guía Técnica del Bono de Emergencia, realizada por el Grupo de Trabajo sobre Protección Social Adaptativa, actualizada al mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: El Decreto Núm. 585-23, de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), sobre la declaración de emergencia ante el paso del fenómeno atmosférico a nivel nacional.

GR

V

P

Atendiendo a las consideraciones que anteceden, las cuales forman parte íntegra de la presente Resolución, RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Activación del Bono de Emergencia. En virtud de la estrecha colaboración interinstitucional entre el Programa Supérate, el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) y la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), y en respuesta al impacto generado por el disturbio tropical 22 en el territorio nacional en los días 18, 19, 20 de noviembre de 2023, se procede a la activación de las operaciones de respuesta destinadas a la implementación del Bono de Emergencia.

ARTÍCULO 2. Áreas geográficas de afectación. En consonancia con las alertas meteorológicas y los efectos generadores de inundaciones urbanas y/o rurales, el Comité de Emergencias Supérate (CES) ha determinado la intervención inmediata en 12 provincias para iniciar la respuesta y brindar asistencia a los hogares afectados como consecuencia del mencionado fenómeno. Estas provincias son las siguientes:

1. Barahona
2. Azua
3. Peravia
4. San José de Ocoa
5. San Cristóbal
6. Sánchez Ramírez
7. María Trinidad Sánchez
8. Duarte
9. San Pedro de Macorís
10. Monte Plata
11. Santo Domingo
12. Distrito Nacional

ARTÍCULO 3. Ámbitos de afectación. El Comité de Emergencias Supérate (CES) ha identificado cuatro ámbitos de afectación en los hogares en el marco de las labores de respuesta y asistencia, las cuales se detallan a continuación:

1. Últimos gastos
2. Viviendas afectadas
3. Medios de vida
4. Enseres

ARTÍCULO 4. Criterios de Elegibilidad. Los hogares y sus respectivos integrantes elegibles para recibir la transferencia monetaria temporal no condicionada serán aquellos que cumplan con los criterios generales de elegibilidad establecida en el Manual Operativo del Programa Supérate, para su componente, Bono de Emergencia, entre los cuales se incluyen:

1. Ser ciudadano dominicano y residente en el territorio nacional.
2. Ser portador de una cédula de identidad y electoral.
3. Haber resultado directamente afectado por el fenómeno atmosférico en daños materiales y/o pérdidas humanas de familiares, de acuerdo con los levantamientos que se realicen con la Ficha Básica de Emergencia (FIBE)

ARTÍCULO 5. Aplicación de la Ficha Básica de Emergencia (FIBE). La Ficha Básica de Emergencia (FIBE), una herramienta del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), se utiliza para recopilar información sobre los hogares con el fin de determinar su nivel de afectación. Esta información permite la posterior priorización en el proceso de selección como beneficiario del Bono de Emergencia, conforme a lo establecido en la Guía Técnica del Bono de Emergencia.

Párrafo. La Ficha FIBE se levantará en las áreas priorizadas por el CES de acuerdo a los reportes del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta.

ARTÍCULO 6. Beneficios para otorgar. La transferencia monetaria temporal constituye el componente central en la implementación del Bono de Emergencia.

Párrafo I. En virtud de la responsabilidad asignada al Comité de Emergencia Supérate (CES) para determinar su otorgamiento, se han establecido montos y frecuencias variados que permitirán a los beneficiarios disponer libremente de dichos fondos, estos serán asignados con base en el impacto ocasionado por el evento natural de referencia, de la manera siguiente:

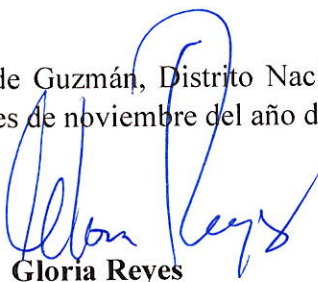
- a) Por un período continuo de seis (6) meses y un monto de veinticinco mil pesos (RD\$25,000), en los hogares donde se hayan registrado oficialmente personas fallecidas.
- b) Por un período continuo de cinco (5) meses y un monto de cinco mil pesos (RD\$5,000), en los hogares con daños en sus viviendas.
- c) Por un período de tres (3) meses y un monto cinco mil pesos (RD\$5,000), en los hogares con pérdida de medios de vida.
- d) Por un período de dos (2) meses y un monto veinte mil pesos (RD\$20,000), para aquellos pequeños negocios que sufrieron pérdidas.
- e) Por un período de dos (2) meses y un monto cinco mil pesos (RD\$5,000), en los hogares con pérdida de enseres domésticos.

Párrafo III. El método de pago para beneficiar a la población seleccionada se determinará considerando las condiciones del mercado, su viabilidad y seguridad. Para lograrlo, se emplearán métodos de pago híbridos que incluirán diversos instrumentos, pudiendo ser consideradas las tarjetas Supérate, productos ofrecidos por Banreservas y cheques no endosables.

ARTÍCULO 7. Articulación Institucional. Con el propósito de fortalecer la implementación efectiva del Bono de Emergencia como respuesta a los hogares directamente afectados por situaciones de emergencia, el Programa Supérate liderará la coordinación de esfuerzos y acuerdos de interoperabilidad interinstitucional con entidades gubernamentales, privadas y organismos de cooperación técnica y financiera internacional.

ARTÍCULO 7. Se instruye a la Oficina de Acceso a la Información a publicar el presente documento en los portales correspondientes para cumplir con el principio y la obligación de transparencia en la administración.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).



Gloria Reyes

Directora General del Programa Supérate y
Presidenta del Comité de Emergencia de Supérate



Jeffrey Lizardo

Director General del SIUBEN y
Miembro del Comité de Emergencia de
Supérate



Catalino Correa

Director General de ADESS y
Miembro del Comité de Emergencia de

